



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 196 -2022- DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 19 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente N° 2200012156, que contiene Nota Informativa N° 105-2022-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 576-2022-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 066-2022-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, el Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera", en adelante el HVLH, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónico N° 014-2022-HVLH "Adquisición de Alimentos para Personas", en adelante el Procedimientos de Selección, por un valor estimado de S/ 1'012,308 40 soles

Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002421-2022-OSCE, en la cual concluye que en virtud de las trasgresiones advertidas en el presente informe, corresponde al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 002-SIE-014-2022-HVLH de fecha 02 de diciembre de 2022, el comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección, hace de conocimiento a la Oficina de Logística el informe señalado precedentemente;

Que, mediante Nota Informativa N°105-2022-OEA-HVLH/MINSA de fecha 15 de diciembre de 2022, la Directora Ejecutiva de Administración, quien da conformidad a la Nota Informativa N° 576-2022-OL/HVLH/MINSA emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, quien avala el Informe N° 148-2022-JFRC/UA/OL/HVLH/MINSA, señala que se debe declarar la nulidad de Procedimiento de Selección, por la causal haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 Declaratoria de Nulidad del TUO de la Ley;

Que, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan, en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer lo cual incluye las especificaciones técnicas en el caso de la contratación de bienes, con la descripción objetiva y precisa de las característica y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, asimismo, en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, dispone, entre otros, que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Respecto a la documentación de presentación obligatoria

Que, complementariamente, en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"-**Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes**, aprobado por OSCE; establece en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria", de forma taxativa, se contemplan seis (6) documentos, siendo estos "numerus clausus"; es decir, no se puede solicitar documentación adicional a la establecida en el citado numeral de las Bases Estándar, los cuales son los siguientes:

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de datos del Postor (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)
- e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)
- f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que se acreditan los "Requisitos de **Habilitación**" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.

Respecto a la documentación del Recurso de Apelación

Que, de otro lado en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, prevén en el numeral 2.3 "Presentación del Recurso de Apelación" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica, que esta disposición debe ser incluida en procedimiento de selección cuyo valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, para lo cual la Entidad debe modificar y consignar en la sección sombreada la información específica;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 52 del TUO de la Ley, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, tiene entre sus funciones:

"Artículo 52. Funciones

b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva. Y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también

alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión”

Que, de las normas citadas en los párrafos precedentes, se advierte la responsabilidad que subyace a las entidades que realicen adquisiciones en el marco de las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley y en el Reglamento, así como la obligatoriedad de requerir solo la documentación obligatoria y consignar la información requerida en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 44.2, del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, es preciso señalar que el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, prevé que la declaratoria de nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, en este orden de ideas, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, prescribe que “Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.”

Que, en el presente caso, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala en el Oficio N° D002421-2022-OSCE, que se advierten lo siguiente:

Respecto a la documentación de presentación obligatoria

- i) La no utilización de la ficha técnica actualizada, a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección (17 NOV.2022), correspondía que la Entidad utilice obligatoriamente la ficha técnica del bien “Choclo categoría extra o primera”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERU COMPRAS-JEFATURA, de fecha 04.JUL.2022.

Respecto a la documentación del Recurso de Apelación

- ii) La Entidad no consignó la totalidad de la información prevista en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónico para la contratación de bines o suministros de bienes contenidas en el numeral 2.3 “Presentación del Recurso de Apelación”, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, (número de cuenta, el Banco y el número de CCI), vulnerando el Principio de Transparencia, el artículo 43 y 47 del Reglamento, y las disposiciones de las Bases Estándar.

Concluye que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección al haberse contravenido las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, por no ceñirse a requerir solo los documentos obligatorios; así, como no consignar la información requerida en las Bases Estándar, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, en cuanto a la potestad de declarar la nulidad de oficio, es preciso señalar que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, la misma es indelegable, por lo que corresponde al Titular de la Entidad pronunciarse sobre la materia;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del citado TUO de la Ley establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos.

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónico N° 014-2022-HVLH "Adquisición de Alimentos para Personas", por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3°.-DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.-PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C M P 24232 R N E 10693

EMRCH/EJRDR/JLSB/MYRV

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Logística
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo